

Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad



El Congreso de la República aprobó la **Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad** el 08/07/2011, fue promulgada el 10/07/2011 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 11/07/ 2014, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

El dispositivo legal crea el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), que se aplicará a las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de la Calidad.

La presente ley se estructura en 3 títulos, 40 artículos, 7 disposiciones complementarias finales, 4 disposiciones complementarias transitorias, 3 disposiciones complementarias modificatorias y 1 disposición complementaria derogatoria.

El Capítulo I, referente al Sistema Nacional de la Calidad (SNC), señala que es un sistema de carácter funcional que se encuentra conformado por principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones, teniendo como finalidad fomentar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad.

Precisa que sus ocho principios (armonización, no obstaculización comercial, trato nacional, nación más favorecida, participación, transparencia, seguridad y sostenibilidad; y eficiencia) pueden ser ampliados en base a convenios y tratados suscritos que resulten aplicables.

El Sistema Nacional para la Calidad está integrado por el Consejo Nacional para la Calidad (CONACAL); el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y sus Comités Técnicos y Permanentes y entidades públicas y privadas que deben formar parte de la infraestructura de la calidad.

Se establece como objetivos del presente Sistema armonizar políticas de calidad en los sectores y en diferentes niveles de gobierno, orientando y articulando actividades de normalización, acreditación, metrología, promoviendo que se desarrolle una cultura de calidad en busca de su certificación.

En el Capítulo II se crea el Consejo Nacional para la Calidad (CONACAL), que se encuentra conformado por 18 representantes de sectores públicos y privados, estableciéndose los requisitos para la designación de sus representantes, la forma de tomar sus acuerdos y precisando que los aspectos no contemplados en la presente ley se establecerán en su reglamento interno.

Se establece que el CONACAL será el encargado de proponer la Política Nacional para la Calidad, que implica promover que las políticas sectoriales se encuentren acorde a la Política Nacional de Calidad, debiendo realizar el seguimiento en su implementación, promoviendo y

difundiendo el desarrollo de programas y/o planes nacionales referentes a normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología; entre otras funciones.

El Capítulo III crea el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), que será el rector y máxima autoridad técnica normativa del SNC, responsable de su funcionamiento, y el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología; siendo una de sus funciones principales conducir el SNC y proponer, promocionar y monitorear la Política Nacional para la Calidad, entre otras funciones.

Asimismo, en este capítulo se establece la estructura orgánica básica del INACAL, señalándose la composición y funciones del Consejo Directivo, el cual está integrado por 8 miembros, se precisa los requisitos que deben cumplir sus miembros para ser elegidos; del mismo modo se señala los requisitos y funciones del Presidente Ejecutivo y, finalmente las causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo, quedando establecido promulgar su Reglamento Interno y su Reglamento de Organización y Funciones.

El Capítulo IV se refiere a la Normalización que comprende el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, constituyendo estas normas el principal objeto de la normalización, siendo la autoridad competente en materia de normalización el órgano de línea del INACAL. Donde los Comités Técnicos de Normalización (CTN), cuerpos colegiados creados por este órgano de línea, son los encargados de elaborar los proyectos de las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que son aprobadas por el Comité Permanente de Normalización, que es también un cuerpo colegiado encargado de proteger la imparcialidad, velando por el cumplimiento de principios y políticas de normalización entre otras atribuciones y finalmente en este capítulo se precisa el rol del órgano de línea del INACAL en la prevención de estrategias anticompetitivas.

En el Capítulo V referente a la acreditación se establece que las entidades privadas o públicas podrán acceder a ser reconocidos por el Estado con respecto a sus competencias técnicas en la prestación del servicio de evaluación de la conformidad en un alcance determinado, señalando que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL, a cargo de un director, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación.

También se menciona que los servicios de evaluación de la conformidad serán de primera, segunda y tercera parte en función del grado de imparcialidad que la entidad evaluadora guarde relación con los proveedores o destinatarios del objeto evaluado, teniendo obligaciones adicionales las entidades acreditadas que prestan servicio de tercera parte.

Se indica las modalidades y alcance de la acreditación y las obligaciones generales de las entidades acreditadoras que asumirán la responsabilidad por los informes y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación, precisando también las conductas que pueden incurrir las entidades acreditadas que ocasionaría la suspensión o cancelamiento de la acreditación otorgada.

Asimismo con respecto al Comité Permanente de Acreditación que es el encargado de resolver los procesos de acreditación, se establece su composición y atribuciones; y también se otorga la posibilidad de que el órgano de evaluación de la conformidad pueda interponer recurso de apelación para poder obtener la revisión de las decisiones del órgano de línea responsable de la materia de acreditación, y por último se precisa la designación organismos de evaluación para la acreditación de la administración pública.

El Capítulo IV referente a la Metrología, cuya aplicación sustenta la calidad de bienes y procesos manufacturados a través de una medición exacta y confiable, establece que el órgano de línea responsable de la metrología del INACAL es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, a cargo de un director, señalándose el perfil y atribuciones de dicho funcionario, y estableciendo la fiscalización y cumplimiento de las normas de metrología legal que comprende la forma de realizar el control metrológico, y culmina con señalar la subsidiaridad del Estado frente a los servicios de calibración por parte del órgano de línea responsable de la metrología del INACAL.

El Título III, referente al régimen laboral y económico, establece que los trabajadores estarán sujetos a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo señala qué rubros comprende los recursos del INACAL, y la forma de determinar el valor de las tasas y tarifas.

En las Disposiciones Complementarias y Finales se establece: a) En un plazo de 270 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, el INACAL y del CONACAL asumirán sus funciones, pudiendo prorrogarse por parte del Ministerio de la Producción; b) En un plazo de 120 días calendario se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; c) Que la adecuación de la normatividad vigente deberá entenderse que está referida al INACAL; d) Que los Reglamentos Técnicos Peruanos se regularán por la normatividad nacional e internacional; e) INDECOPI administrará la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica; f) Apoyo por parte de los órganos de líneas del INACAL a favor del Ministerio de Comercio, Exterior y Turismo y; g) Toda autorización de organismos de evaluación y certificación podrán considerar lo dispuesto en la presente Ley.

En las Disposiciones Complementarias Transitorias, se establece que: a) Hasta que concluya la transferencia de funciones, determinados organismos mantendrán sus funciones; b) El personal transferido al INACAL, mantendrán su régimen laboral, hasta la implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; c) La constitución de una Comisión de Transferencia y; d) La aprobación por parte del Ministerio de la Producción del Reglamento Interno del CONACAL.

En las Disposiciones Complementarias Modificadorias, establece:

- Modificar el Artículo 6° del Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Modificar el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.
- Incorporar el segundo párrafo en el artículo 26 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.
- Incorporar el artículo 15-A en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Finalmente cuando se culmine con el proceso de transferencia, es decir después de los 270 días, se deroga automáticamente:

- La Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada por el Decreto Legislativo 1030.
- El Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por el Decreto Supremo 081-2008-PCM.
- El Decreto Supremo 024-93-ITINCI.
- Inciso g) del artículo 2), inciso f) del artículo 20, el artículo 28 y el Título IV- DE los Órganos de Línea de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Legislativo 1033.

- Inciso g) del artículo 2, el inciso e) del artículo 5, el inciso c) del artículo 14 y los artículos 46,70,71 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo 009-2009-PCM.

Tabla 1: Cuadro comparativo

	Derogado	Vigente
Literal 6.1 Artículo 6º	<p>Funciones específicas de competencias compartidas En el marco de sus competencias el Ministerio de la Producción cumple las siguientes funciones específicas: 6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.</p>	<p>Funciones específicas de competencias compartidas. En el marco de sus competencias el Ministerio de la Producción cumple las siguientes funciones específicas: 6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquera artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, calidad, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.</p>
Literal d) Artículo 5º	<p>Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: (...) d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual, a los Secretarios Técnicos y a los Jefes del Servicio Nacional de Metrología y del Servicio Nacional de Acreditación. Para la designación o remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo.</p>	<p>Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo: (...) d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual y a los Secretarios Técnicos. Para la designación o remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo (...)</p>

Tabla 2: Cuadro comparativo

	Vigente	Incorporado
2º párrafo Artículo 26º	<p>De la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios Corresponde a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios velar por el cumplimiento de las normas que persiguen evitar y corregir el daño en el mercado provocado por prácticas de dumping o subsidios, a través de la imposición de derechos antidumping o compensatorios, así como actuar como autoridad investigadora en procedimientos conducentes a la imposición de medidas de salvaguardia, conforme a lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, las normas de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio y las normas supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia.</p>	<p>Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (...) Asimismo, corresponde a la Comisión el control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes.</p>
Artículo 15-A Ley 27269	<p>Artículo 15.- Inscripción de Entidades de Certificación y de Registro o Verificación El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, determinará la autoridad administrativa competente y señalará sus funciones y facultades. La autoridad competente se encargará del Registro de Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación, las mismas que deberán cumplir con los estándares técnicos internacionales. Los datos que contendrá el referido Registro deben cumplir principalmente con la función de identificar a las Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación.</p>	<p>Régimen de Infracciones y Sanciones La autoridad administrativa competente tiene la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de lo establecido en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y las Guías de Acreditación de la Autoridad Administrativa Competente. La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multa, hasta un monto máximo de cincuenta (50) UIT. 2. Suspensión temporal de la acreditación. 3. Cancelación de la acreditación. <p>Las infracciones serán establecidas como leves, graves y muy graves; y la determinación de la sanción se establecerá teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad. Cuando se trate de infracciones muy graves, la autoridad competente adicionalmente podrá disponer la inhabilitación hasta por diez (10) años para solicitar nuevamente la acreditación como entidad de certificación, de registro de valor añadido o como entidad de software de firma digital. La autoridad competente aprobará el correspondiente reglamento de infracciones y sanciones que comprenda la tipificación de las infracciones administrativas, el procedimiento administrativo sancionador y la escala de sanciones correspondiente.</p>

Referencias

Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30224.pdf>